

**BREVE GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA
SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
POR RAZÓN DE GÉNERO ANTE EL IETAM**

De acuerdo con *el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Tamaulipas*, la violencia política abarca todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.¹

Al respecto, cabe destacar que en México aún no se cuenta con un marco específico referencial en materia de violencia política, contra las mujeres, sin embargo, tal como se desprende del Protocolo, la resolución de casos debe tomar en cuenta las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades mexicanas para hacer realidad el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres. Es importante destacar que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres está basada en razones de género.

Es por ello que tomando como referencia los estándares internacionales en materia de derechos humanos, es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

a) Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres.

b) Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta de manera desproporcionada. Se refiere a cuando los hechos afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, cuando los hechos implican consecuencias se agravan ante la condición ser mujer.²

El IETAM, en el ámbito de sus competencias, establece medidas de actuación encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, las cuales se sustentan en los principios de igualdad y no discriminación, así como en el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres.

Dichas atribuciones derivan, en términos generales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

¹ Ver página 6 del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Tamaulipas. 2018.

² Ver página 9 del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Tamaulipas. 2018.

contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW” (por sus siglas en inglés), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, de manera particular, en la LEGIPE, la LGPP, la Constitución Local, y la LEET.

ATENCIÓN Y SANCIÓN. ³

En materia de atención y sanción en los casos de violencia política de género, el IETAM tramitará, sustanciará y resolverá los procedimientos sancionadores que se presenten.

Al respecto, se destaca que los procedimientos con los que cuenta para investigar y sancionar comprenderán únicamente aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones a la normativa electoral y no comprenderá aquellas conductas que tengan lugar en la vida interna de los partidos políticos, en cuyo caso su investigación y sanción será en materia de justicia intrapartidaria, o a través del medio de impugnación correspondiente ante el Tribunal Electoral Local.

De esta manera, el IETAM cuenta con dos procedimientos sancionadores: uno ordinario y uno especial.

Procedimiento Sancionador Ordinario:⁴

- Por presuntas violaciones a la normativa electoral en tiempo ordinario.

Procedimiento Sancionador Especial:⁵

- Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. En el supuesto de que se presenten denuncias relativas a la violencia política contra las mujeres, que no sean competencia del IETAM, la Secretaría Ejecutiva las remitirá a la autoridad competente para que, en su caso, se sancione la conducta desplegada.

³ Ver páginas 19, 20, 23 y 24 del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Tamaulipas. 2018.

⁴ Artículo 328 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

⁵ Artículo 342 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4.1 Procedimiento de actuación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.



